

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	Laura María del Socorro Robledo Martínez – C.C. 32.101.023
Codemandadas	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A. -Protección- y Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones-
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00267 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda – Personería
Auto Sust.	Nro. 757

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

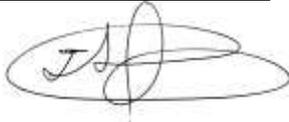
1. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico, así como los canales digitales donde debe ser notificada la parte demandante. (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
2. Deberá allegar poder, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T.S.S.

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 160 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ